



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina de la Procuradora del Trabajo

Lcda. Grissell Rodríguez Padua
Procuradora del Trabajo

30 de septiembre de 2003

Nos referimos a su comunicación del 26 de agosto de 2003, la cual lee como sigue:

“El 23 de diciembre de 1998 se promulgó la Ley Núm. 301, para enmendar la Ley General de Corporaciones de 1995, en el artículo 18.17 dispone:

“Los accionistas de una corporación profesional serán considerados como socios industriales de una sociedad constituida mediante escritura pública para todos los propósitos de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada”

Solicitamos se interprete cual es el impacto de esta enmienda sobre las leyes que administra el Negociado de Seguridad de Empleo, Ley 74 del 21 de junio de 1956, conocida como Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico y Ley 139 del 26 de junio de 1968, conocida como Ley de Beneficios por Incapacidad Temporal.

A continuación citamos las secciones de ley que entendemos se ven afectadas por esta enmienda para efectos de la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico:

Sección 2(J)(1):

(J) “UNIDAD DE EMPLEO” significa:

Cualquier persona o tipo de organización incluyendo agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado o de cualquier subdivisión política del mismo organizadas o que puedan organizarse

en el futuro para operar como negocios privados así como aquellos hospitales e instituciones de enseñanza superior operados por el Estado Libre Asociado o cualquier sociedad, asociación, fideicomiso, sucesión, compañía por acciones, compañía de seguro o corporación, ya sea doméstica o extranjera, o el síndico, fiduciario, incluyendo síndico en quiebra, o sucesor de cualquiera de las citadas personas u organizaciones así como el representante legal de una persona fenecida que tenga, o con posterioridad a la fecha de vigencia de esta ley haya tenido a su servicio en Puerto Rico una o más personas.

Sección 2(k)(1)(A):

Para los fines de este apartado el término "PERSONA" incluirá, sin que se entienda esto como una limitación, a cualquier individuo así como a cualquier funcionario de una corporación o miembro de una compañía, asociación, sucesión o sociedad civil o mercantil, profesional, cooperativa o de cualquier otra naturaleza.

Sección 2(k)(6)(S):

(S) El servicio prestado por un socio para la sociedad de la cual es parte integrante.

Para efectos de la Ley de Beneficios por Incapacidad Temporal las secciones son: 2(k)(1), 2(j)(1)(A)(3)(3) y 2(j)(6)(S).

En su consulta nos solicita conocer nuestra opinión relacionada a la Ley Núm. 301 de 23 de diciembre de 1998, *Enmienda a la Ley General de Corporaciones de 1995*. Específicamente, usted tiene dudas en la forma de pago cuando se establece un horario flexible de trabajo y el periodo de descanso entre horarios diarios no sobre pasa las 12 horas.

La función de la Oficina de la Procuradora del Trabajo es la de emitir opiniones sobre cuestiones de interpretación o aplicación relacionadas a las leyes y reglamentos que administra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Por tanto, no corresponde a esta Oficina expresarse sobre el asunto solicitado, ya que el mismo está fuera del alcance de nuestra jurisdicción.

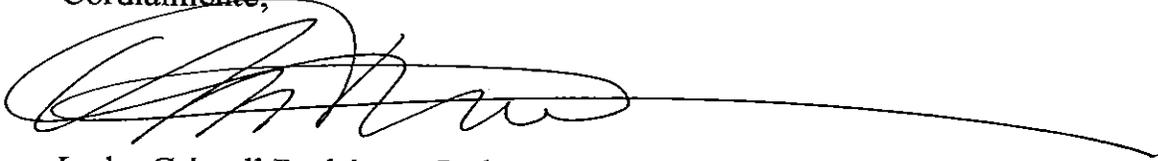
No obstante, le recomendamos que remita su solicitud de opinión legal a la División de Opiniones del Departamento de Justicia. Asimismo, incluyo como anejo la Carta Circular 01-01 del Departamento de Justicia del 27 de marzo de 2001, la cual tiene como propósito de orientar a las agencias del Estado Libre Asociado en cuanto a los

Consulta Núm. 15215
30 de septiembre de 2003
Página 3

requisitos y criterios para solicitar opiniones legales a la secretaria de Justicia, Hon. Anabelle Rodríguez.

Por las razones antes expresadas, estamos imposibilitados de emitir la opinión solicitada. Sin embargo, esperamos que la información brindada le resulte útil.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Lcda. Grissell Rodríguez Padua
Procuradora del Trabajo